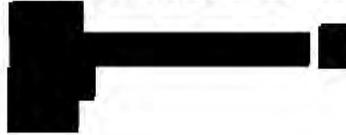


D./D^a José Vicente González
Escudero
Grupo Ibérico de Anillamiento



ADMÓN. PRINCIPADO DE ASTURIAS
Reg. Salida N.º 2014020714039760
03/11/2014 13:55:28

Finalizada la fase de Información Pública realizada en el marco del procedimiento para declarar la Zona Especial de Conservación Ría de Villaviciosa y aprobar el I Instrumento de Gestión Integrado de los espacios protegidos en la Ría de Villaviciosa, procedemos a enviarle la siguiente documentación:

- 1.- Respuesta motivada a sus alegaciones presentadas.
- 2.- Comunicación de la apertura del procedimiento de trámite de audiencia.

En Oviedo a 3 de noviembre de 2014
LA JEFA DE SERVICIO DE MEDIO NATURAL

Teresa Sánchez Corominas

GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS
CONSEJERÍA DE AGROGANADERÍA Y RECURSOS AUTÓCTONOS

José Vicente González Escudero

Grupo Ibérico de Anillamiento (GIA).

C/ Ceán Bermúdez 39, 8º

33209 GIJÓN

Finalizado el proceso de **información pública** del Instrumento de Gestión Integrado de diversos espacios protegidos la Ría de Villaviciosa queremos en primer lugar agradecer sus alegaciones en el marco de esta fase, y en segundo lugar dar contestación a las mismas.

A continuación procedemos a informarle sobre sus alegaciones que aparecen en cursiva, dando cumplida respuesta y justificación a la decisión acordada.

1ª ALEGACIÓN.

3.3.1 Actividades agrícolas y ganaderas.

Usos prohibidos: "La utilización de forma masiva de productos potencialmente peligrosos para la fauna y flora silvestres, especialmente venenos para el control de roedores y fitocidas, se considera prohibida en la totalidad del ámbito de la Reserva. No obstante, en casos excepcionales debidamente motivados, como el control de especies invasoras, la aplicación de herbicidas se considera un uso autorizable. En dichos casos la autoridad competente en materia de Espacios Naturales Protegidos podrá autorizar su excepcional utilización por parte de personal especializado con las condiciones que se estipulen en cada caso"

PROPUESTA:

No contemplar como autorizable, en ningún caso, el uso de venenos y fitocidas, ni siquiera, para la eliminación de especies invasoras.

Razones de la propuesta:

Para la lucha contra las plantas invasoras deberían llevarse a cabo actuaciones de eliminación manual por medio de personal contratado al efecto, combinado con programas de voluntariado, que es la práctica habitual en estas situaciones, con ello se consigue una implicación social ante un problema que no es exclusivo de las zonas con figuras de protección.

En los espacios protegidos debe primar la protección de especies y ecosistema sobre valoraciones económicas, que a la larga son las que aconsejan y promueven la utilización de venenos para el control de especies en vez de utilizar medios físicos.

Al tratarse de espacios fundamentalmente acuáticos o relacionados directamente con masas de agua, la repercusión del empleo de fitocidas es incontrolable, por lo que su uso aun por parte de personal especializado, nunca resulta inocuo.

*Las especificaciones técnicas de los fitocidas, no reflejan su impacto real sobre el medio ambiente, existiendo gran cantidad de estudios científicos que contradicen la publicitada inocuidad de estos productos, especialmente cerca del medio acuático. Téngase como ejemplo el caso del Roundup, usado recientemente en Reserva para la eliminación de *Arctotheca caléndula*. Este producto ha llegado a ser prohibido en algunos países por su movilidad y persistencia en el suelo, interferencia en los procesos de fijación de nitrógeno y de descomposición orgánica, por estimular la eutrofización y ser especialmente letal para los anfibios.*

RESPUESTA: Como ya le indicamos en la respuesta efectuada en la fase de participación pública al ser un uso autorizable el uso de los fitocidas la incidencia sobre hábitat y especies se

GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE AGROGANADERÍA Y RECURSOS AUTÓCTONOS

valorará en cada caso. En ocasiones los métodos manuales han resultado insuficientes y por ello seguimos considerando más adecuado mantener la redacción actual.

2a ALEGACIÓN.

Al artículo 3.3.3.2 Pesca y marisqueo. Usos permitidos

La pesca a pie desde la costa podrá ser practicada desde las playas, los diques que limitan el canal del Puntal, o desde los porreos, no estando permitida desde el borde de la basa o fangos intermareales ni en las lagunas y zonas inundadas de los porreos. En cualquier caso, se deberá facilitar la navegación de las embarcaciones, retirando las líneas para al paso de éstas, particularmente en el canal de entrada y salida al mar.

PROPUESTA:

La pesca a pie desde la costa podrá ser practicada desde las playas, los diques que limitan el canal del Puntal, o desde los porreos, no estando permitida desde el borde de la basa o fangos intermareales. También estará prohibida la pesca y la captura o recogida de cebo en las lagunas y zonas inundadas de los Porreos. En cualquier caso, se deberá facilitar la navegación de las embarcaciones, retirando las líneas para al paso de éstas, particularmente en el canal de entrada y salida al mar.

Razones de la propuesta:

Las lagunas son zonas de alimentación y descanso de gran número de aves por lo que, el tránsito por ellas que conlleva la recogida de cebo, o su captura con nasas en el caso de la quisquilla, no es compatible con estas zonas, máxime cuando alguna de ellas, como las lagunas del Porreo de Sebrayo (Villaverde) lindan con una zona ZUR, con la que comparten lámina de agua.

En el Artículo 4.2.1.4 se indica que: "Dada la sensibilidad de este tipo de especies frente a molestias humanas, se habrá de señalar adecuadamente la nueva Zona de Uso restringido Especial del carrizal de Sebrayo y se evitará el tránsito peatonal en el entorno más próximo de dicho carrizal", interés que va en consonancia con nuestra propuesta.

En la fase de participación pública ya se propuso esta modificación, siendo desestimada, contestando la Consejería de Agroganadería y Recursos Autóctonos que, "la normativa" (sin especificar cuál) prohíbe la recogida de cebo en esto lugares. La normativa de pesca (que dicta las especies, cantidades y aparejos), no lo prohíbe, por lo que se considera necesaria su inclusión en el IGI.

RESPUESTA: Se acepta su alegación y se recoge la prohibición de recoger cebo en las lagunas y zonas inundadas de los porreos.

3a ALEGACIÓN. '

Al artículo 3.3.4 Infraestructuras y urbanismo

En la zona de uso moderado la apertura de nuevas vías de comunicación tendrá consideración de uso prohibido.

PROPUESTA:

INCLUIR: ...de uso moderado y uso restringido la apertura...

En las zonas de uso moderado y uso restringido la apertura de nuevas, vías de comunicación tendrá consideración de uso prohibido.

Razones de la propuesta:

La fragilidad de las áreas incluidas en zona de uso restringido hace que resulte incompatible su conservación con la construcción de vías de comunicación.

GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE AGROGANADERÍA Y RECURSOS AUTÓCTONOS

RESPUESTA: **Se acepta su alegación** y se incorpora en el texto como uso prohibido la apertura de nuevas vías de comunicación y que por error no aparecía recogido en el texto.

4ª ALEGACIÓN.

Al artículo 3.3.6 Uso público y turismo. Tránsito de personas y vehículos

El tránsito a pie queda, con carácter general, permitido por los caminos existentes y por la zona de vigilancia y policía junto al mar, excepto en el caso del camino que transita desde el observatorio del Picu hasta la desembocadura del río Sebrayo cuyo tránsito queda restringido al acceso a los predios para realización de labores agrícolas y recogida de cebo.

PROPUESTA:

ELIMINAR el párrafo: "ya la recogida de cebo".

Razones de la propuesta:

La descripción del lugar como "camino que transita desde el observatorio del Picu hasta la desembocadura del río Sebrayo" es equívoca, ya que el único acceso directo desde el observatorio del Picu hasta la desembocadura del Río Sebrayo es un estrecho sendero sobre la cárcoba (indicado como "A" en la imagen de abajo). Desde esta senda no se tiene acceso a los fungos de la Ría para una posible recogida de cebo, accediendo los pescadores a ellos a través de la escalera que hay junto al observatorio o desde la que hay en la desembocadura, en la otra orilla del río (a donde se accede por la Pica el Eru). Por tanto, no necesitan transitar por el alto de la cárcoba.

Si el camino referido en el texto es cualquiera de las opciones "B", con las que se puede llegar desde el observatorio al Río Sebrayo, sería indicativo de que la recogida de cebo se realizaría en las lagunas, donde está prohibida la pesca y pedimos en la anterior alegación que se prohíba coger cebo.

RESPUESTA: **Se acepta su alegación** y se elimina del texto.

5ª ALEGACIÓN.

Al artículo 3.3.6 Uso público y turismo. Tránsito de personas y vehículos

El tránsito por las zonas de uso moderado y uso restringido con animales de compañía sueltos, así como la presencia de perros, en las playas, se considera un uso prohibido, con la excepción de los perros guía de acompañamiento a discapacitados.

PROPUESTA:

1- ELIMINAR la indicación "suelos"

2- INCLUIR ...de perros u otros animales de compañía, en...

3- MODIFICAR el párrafo "a discapacitados"

El tránsito por las zonas de uso moderado y uso restringido con animales de compañía, así como la presencia de perros u otros animales de compañía en las playas se considera un uso prohibido, con la excepción de los perros guía de acompañamiento personas con discapacidad visual.

Razones de la propuesta 1:

El tránsito con animales de compañía, por los grandes porreos de la margen derecha de la Ría y los terrenos que quedan cubiertos por el agua durante las máximas pleamares, catalogadas como zonas de uso moderado, implica un gran estrés para las aves, que identifican al animal (aunque esté sujeto con correa) como un depredador, provocando su huida, por lo que la presencia de estos animales es contraria a la finalidad de estas zonas ZUMo

Razones de la propuesta 2:

GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS
CONSEJERÍA DE AGROGANADERÍA Y RECURSOS AUTÓCTONOS

En temporada de baño, la presencia de animales de compañía está prohibida de forma general en las playas, fuera de esos periodos, la playa de rodiles es también zona de parada de aves a los que afectaría del mismo modo que se describe en el punto anterior.

Razones de la propuesta 3:

Está socialmente admitido que no hay discapacitados, si no personas con alguna discapacidad, por lo que en este caso habría que hacer referencia a personas con discapacidad visual.

RESPUESTA: Consideramos que si el perro está sujeto la molestia que causa es la misma que la de la persona que lo acompaña. En las playas los perros están prohibidos todo el año. Por último procedemos a corregir el texto sustituyendo personas con alguna discapacidad por personas con discapacidad visual.

6a ALEGACIÓN.

Artículo 4. MEDIDAS Y ACTUACIONES PARA LA GESTIÓN'

Hábitat estuarínicos:

PROPUESTA:

Artículo 4... Antes del fin del 'plazo de vigencia de l IGI, deberán haberse aprobado y estar en vigor un plan de gestión de estos hábitats, cuyo objetivo principal debe ser la eliminación de las fuentes de contaminación.

Razones de la propuesta:

Dentro de las amenazas genéricas que presentan los estuarios, en la actualidad la gran amenaza de este espacio es la contaminación, que influye en el desarrollo de la biota característica, sobre todo de invertebrados y plancton, alterando las redes tróficas y causando a la postre una pérdida en la abundancia y diversidad de especies.

Esto, evidenciado en los últimos años con las mortalidades masivas de almejas, posiblemente haya ocurrido con otras especies que no tienen la relevancia social de este molusco.

Por ello consideramos ineludible desarrollar un plan con medidas activas para frenar el deterioro de este hábitat.

RESPUESTA: Ya se están tomando medidas para reducirla.

7a ALEGACIÓN.

Artículo 4.2.1.4 Medidas de Gestión para especies de Aves de Hábitat subhalófilos

4. "Se promoverá la reparación del muro de contención del carrizal de Sebrayo".

PROPUESTA:

4. Se realizará un estudio de las necesidades de reparación y conservación de los muros de contención de los porreos. Se reparará, de forma prioritaria y urgente, el muro de contención del Porreo de Sebrayo.

Razones de la propuesta:

*El Porreo de Sebrayo (o Villaverde) contiene habitas singulares de los que depende la alimentación, reproducción, invernada y pasos migratorios de gran número de aves, destacando entre ellas el carricerín cejudo (*Acrocephalus paludico/a*) yel escribano palustre (*Emberiza schoeniclus*), aves que ligadas directamente de la conservación de este porreo y que están incluidas en el Artículo 2.2.2 Especies de fauna para las que se adoptan objetivos y medidas de gestión. '*

El muro presenta varias grietas importantes, por las que se producén actualmente filtraciones. Su reparación en el estado actual es relativamente asequible, pero en cualquier momento puede

GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE AGROGANADERÍA Y RECURSOS AUTÓCTONOS

producirse un derrumbamiento (como el ocurrido en El Cierrón), de forma que se inundaría el porreo, y supondría la pérdida de este espacio singular de la reserva.

En la fase de participación pública, se realizó esta sugerencia, contestando la Consejería de Agroganadería y Recursos Autóctonos que, "no tiene competencias para proceder a reparar dicho muro". Sin embargo el Decreto 78/2012, de 14 de junio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Agroganadería y Recursos Autóctonos, en su artículo 17, de funciones y estructura de la Dirección General de Recursos Naturales, establece que es competencia de dicha Dirección General, entre otras, la de "informar y, en su caso, promover y ejecutar las obras e instalaciones que se pretendan realizar en los espacios naturales".

RESPUESTA: **El texto no excluye su alegación** pues la promoción de la reparación del muro no excluye que se realicen los estudios que sean necesarios. Como usted mismo indica entre las competencias de la Dirección General se encuentra la realización de obras en espacios naturales pero en este caso consideramos que dicha reparación compete a la Demarcación de Costas.

Se procede a continuación a hacer público e informar sobre el resultado de los procesos de participación e información pública realizados, según lo recogido en los Artículos 3.2.d y 16.1.d. de la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente y que incorpora las Directivas 2003/4/CE y 2003/35/CE., así como por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y del Procedimiento Administrativo Común.

El 21 de marzo de 2012, en cumplimiento de la legislación se procedió a someter a participación pública, la estructura de los planes de gestión de los espacios pertenecientes a la Red Natura 2000, como punto de inicio de la tramitación necesaria para su aprobación final (BOPA Núm. 67 de 21-III-2012. ANUNCIO. Trámite de participación pública en el marco del procedimiento para la aprobación de los instrumentos de gestión de los espacios Red Natura 2000 en el Principado de Asturias). Según lo establecido en el anuncio, el periodo hábil de participación pública fue desde el **22 de marzo de 2012 al 25 de abril** de 2012, ambos días inclusive.

En total se recibieron 7 escritos con aportaciones de idéntico número de participantes. Dos de los escritos, remitidos por Ayuntamientos, comunicaban que el texto del anuncio había sido expuesto en el tablón de anuncios. Otro escrito no hacía referencia al proceso abierto y relativo a la estructura de los instrumentos de gestión sino que se refería al contenido del instrumento. Este remitente participó igualmente en la segunda fase del procedimiento de participación. A los cuatro remitentes restantes y tras valorar sus aportaciones se les comunicó razonadamente las decisiones al respecto tomadas.

Posteriormente, el Real Decreto-ley 17/2012, de 4 de mayo, de medidas urgentes en materia de medio ambiente en su *Artículo segundo* procedió a la modificación del apartado 2 del artículo 28 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad en los siguientes términos:

«2. Si se solapan en un mismo lugar distintas figuras de espacios protegidos, las normas reguladoras de los mismos así como los mecanismos de planificación deberán ser coordinados para unificarse en un único documento integrado, al objeto de que los diferentes regímenes aplicables en función de cada categoría conformen un todo coherente.»

Dos. La letra a) del apartado 1 del artículo 45 se modifica como sigue:

«a) Adecuados planes o instrumentos de gestión, específicos a los lugares o integrados en otros planes de desarrollo que incluyan, al menos, los objetivos de conservación del lugar y las medidas apropiadas para mantener los espacios en un estado de conservación favorable. Estos planes deberán tener en especial consideración las necesidades de aquellos municipios incluidos en su totalidad o en un gran porcentaje de su territorio en estos lugares.»

GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE AGROGANADERÍA Y RECURSOS AUTÓCTONOS

La existencia en el Principado de Asturias de espacios Natura 2000 que solapan entre sí, y con espacios pertenecientes a la Red Regional de Espacios Naturales Protegidos (R.R.E.N.P.) y/o áreas protegidas por instrumentos internacionales, y teniendo en cuenta lo establecido en el Real Decreto-ley 17/2012, de 4 de mayo, es necesario disponer de un instrumento que integre los planes de gestión de los territorios en el que confluyen diferentes figuras de protección generó la necesidad de modificar la estructura del documento que fue sometida entonces a participación pública, lo que motivó la apertura de un nuevo proceso de participación para determinar la estructura de los planes de gestión integrados que se redacten para aquellos territorios en los que confluyen diferentes figuras de protección.

Por Resolución de 17 de abril de 2013 de la Consejería de Agroganadería y Recursos Autóctonos se dispone iniciar el procedimiento para la elaboración del Decreto por el que se aprueba el Instrumento de Gestión Integrado de diversos espacios protegidos en la Ría de Villaviciosa, que integra lo siguientes:

- Reserva Natural Parcial de la Ría de Villaviciosa
- LIC Ría de Villaviciosa (ES1200006)
- ZEPA Ría de Villaviciosa (ES1200008)
- Humedal Ramsar “Ría de Villaviciosa”

El procedimiento para la declaración de esta Zona Especial de Conservación y la aprobación del Instrumento de Gestión Integrado de los espacios citados, ha incluido un proceso de participación pública, conforme a lo establecido en la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente. Este procedimiento se inició con la publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias del 3 de mayo de 2013 del anuncio de Trámite de participación pública en el marco del procedimiento para la aprobación de los instrumentos de gestión de los espacios Red Natura 2000 para definir su estructura. Según lo establecido en el anuncio, el periodo hábil de participación pública abarcó desde el 4 de mayo de 2013 al 8 de julio de 2013, ambos días inclusive, más amplio que los 30 días hábiles marcados, debido a una ampliación del trámite de participación pública publicada el 4 de junio de 2013 (BOPA Nº 128).

En el Boletín Oficial del Principado del 23 de abril de 2014 se publica el anuncio del trámite de participación pública relativo al contenido del instrumento de gestión de este espacio. Según lo establecido en el anuncio, el periodo hábil de participación pública abarcó desde el 24 de abril de 2014 al 30 de mayo de 2014, ambos días inclusive.

Durante todo este proceso de participación pública se han recibido, para este espacio, 25 escritos de aportaciones realizadas por parte de diferentes agentes representativos de los intereses sociales y económicos y por parte de personas particulares representantes de sus propios intereses. Valoradas las observaciones, se procede, según establece la normativa vigente, a dar respuesta razonada sobre la decisión tomada a cada participante y a incorporar, aquellas que fueron estimadas.

En el Boletín Oficial del Principado de Asturias de 21 de agosto de 2014, en cumplimiento de lo establecido por la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procedió a someter a información pública la propuesta de Decreto por el que se declara la Zona de Especial Conservación (ZEC) Ría de Villaviciosa y se aprueba el I Instrumento de de Gestión Integrado de diversos espacios protegidos en la Ría de Villaviciosa (*BOPA Núm.194 de 21 de agosto-2014*), como punto de la tramitación necesaria para su aprobación final. Según lo establecido en el anuncio, el periodo hábil de información pública abarcó desde el 22 de agosto de 2014 al 27 de septiembre de 2014, ambos días inclusive recibándose un total de 12 alegaciones. Valoradas las alegaciones, se procede, según establece la normativa vigente, a dar respuesta razonada sobre la decisión tomada a cada alegante y a incorporar, aquellas que fueron estimadas, en el texto que se someterá a audiencia a los interesados de acuerdo a lo establecido por la Ley

Gobierno del Principado de Asturias

CONSEJERÍA DE AGROGANADERÍA Y RECURSOS AUTOCTONOS

30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y la legislación sectorial de aplicación.

Reiterando de nuevo el agradecimiento por su participación en este procedimiento le saluda atentamente

En Oviedo a 3 de noviembre de 2014
LA JEFA DE SERVICIO DE MEDIO NATURAL



Fdo.: Teresa Sánchez Corominas

D./D^a José Vicente González
Escudero
Grupo Ibérico de Anillamiento
(GIA)

TRÁMITE DE AUDIENCIA

De conformidad con el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, le comunicamos que se le concede trámite de audiencia y vista del expediente declarar la Zona Especial de Conservación Ría de Villaviciosa y aprobar el I Instrumento de Gestión Integrado de los espacios protegidos en la Ría de Villaviciosa, para que, en un plazo de **diez (10) días hábiles**, contados a partir del siguiente al de la recepción del presente, pueda formular alegaciones y presentar los documentos y justificaciones que estime oportunos.

Le informamos que tiene a su disposición el expediente administrativo, en el Servicio de Medio Natural, sito en el sector izquierdo de la tercera planta del Edificio Administrativo de Servicios Múltiples del Principado de Asturias (EASMU), calle Coronel Aranda, n.º 2 de Oviedo y en horas hábiles de oficina (de 9 a 14 horas, excepto sábados).

En Oviedo, a 3 de noviembre de 2014
LA JEFA DEL SERVICIO DE MEDIO NATURAL



Teresa Sánchez Corominas